



Resolución Directoral

N° 070 - 2015 - GOB. REG. PIURA-430020-181101

Chulucanas,

18 MAY 2015



Visto: El Informe Legal N°43-2015-OAL-HACH, de fecha 17 de abril del 2015 y el Memorando N° 267-2015-181101, de fecha 27 de abril del 2015, emitido por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10°, inciso e), del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Chulucanas, aprobado con R. Ejecutiva Regional N° 1262-2003-GOB.REG.PIURA-PR, establece que uno de los objetivos funcionales de las Unidades Orgánicas del mencionado Hospital es Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de sus objetivos y el funcionamiento del Hospital;



Que, con fecha 31 de diciembre del 2014, el Hospital de Apoyo de Chulucanas suscribió el Contrato de Prestación de Servicios, con el Centro de Diálisis Las Palmas S.A.C, representado por la persona de Max Sergio DE LA PEÑA ROJAS, mediante el cual ésta entidad se obliga a la presentación del servicio de alquiler de dos ambulancias de Tipo III, debidamente equipada de acuerdo a la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01-NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA EL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA TERRESTRE;

Que, a través del Informe N° 02-2015/430020-181105, de fecha 06 de marzo del 2015, emitido por el Jefe de Patrimonio, el cual concluye que "debe reevaluarse y analizar la posibilidad de suspender y/o dejar SIN EFECTO la continuidad del convenio, que puede generar recursos propios, pero puede también responsabilidades administrativas, civiles y penales, por muerte de un paciente y/o incumplimiento del contrato";



Que, de igual forma mediante Informe N° 025-2015-181105, de fecha 12 de marzo del 2015, el Jefe del Equipo de Economía, informa que a la fecha de emisión del mencionado informe no se ha realizado pago alguno por adelanto de alquiler de ambulancias, por parte de dicha entidad;



Que, conforme lo advierte del D.S N° 007-2008-VIVIENDA REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, establece que en su artículo 123° que "Los actos de administración de los bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas o privadas, mediante: Afectación en uso, Cesión en uso, o Arrendamiento";

Que, el art. 124 de la mencionada norma legal prescribe el procedimiento para tal fin (arrendamiento) y refiere que "La unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibo el citado Informe;

Que, de las normas antes glosadas podemos concluir que: la figura de arrendamiento de bienes muebles de propiedad estatal es una figura permitida por Ley, por lo tanto, el arrendamiento de bienes muebles de propiedad estatal puede efectuarse a entidades públicas o privadas, sin embargo, dicha figura se encuentra sujeta al cumplimiento de determinadas formalidades, bajo sanción de nulidad tales como: que el documento aprobatorio del arrendamiento será de conocimiento de la SBN, asimismo, los bienes muebles que van a ser objeto de arrendamiento deberán ser de libre disponibilidad para la entidad, en este caso el Hospital de Apoyo de Chulucanas, y, por lo tanto, el no contar con dichos bienes no interferirá con los objetivos institucionales;



Resolución Directoral

Nº 070 - 2015 - GOB. REG. PIURA-430020-181101

18 MAY 2015

Chulucanas, _____



Que, conforme se advierte de los informes glosados y de los antecedentes que obran insertos al presente se puede concluir que: al no haberse observado el cumplimiento de las normas que para tal fin ha emitido el gobierno central, por parte de los funcionarios de aquel entonces, se producen las siguientes consecuencias a) el contrato de arrendamiento antes mencionado, deviene manifiestamente en nulo. b) existencia de responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios por incumplimiento de funciones al no observar las normas pertinentes para tal fin, de igual forma existe causal de nulidad, al haberse acreditado que el Centro de Diálisis Las Palmas, representado por la persona de Max Sergio DE LA PEÑA ROJAS, no ha cumplido con el pago al que estaba obligado;



Que, mediante Informe Legal N°43-2015-OAL-HACH, de fecha 17 de abril del 2015, Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, concluye en su informe que "deberá emitir la resolución respectiva para efectos de declarar la resolución del contrato de arrendamiento celebrado con Centro de Diálisis Las Palmas, representado por la persona de Max Sergio DE LA PEÑA ROJAS, mediante el cual esta entidad se obliga a la prestación del servicio de alquiler de dos ambulancias de Tipo III, debidamente equipada de acuerdo a la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01-NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA EL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA TERRESTRE, por la causal de contravención de las normas e incumplimiento de contrato por parte del arrendatario. Así mismo deberá hacer de conocimiento a la comisión de procesos administrativos, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y determine, de ser el caso, las responsabilidades administrativas de los funcionarios que han generado la presente nulidad".



De conformidad con la Ley N° 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 013-2003-SA, Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, D. Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el sector Público y su Reglamento aprobado con D.S.N°005-90-PCM;

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Equipo de Personal, Asesoría Legal, Unidad de Administración; con la visación y aprobación de la Dirección Hospital Chulucanas;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D N° 155-2015/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 12 de febrero del 2015, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver, a partir de la fecha de la presente resolución, el Contrato de Prestación de Servicios con el Centro de Diálisis Las Palmas S.A.C., debidamente representado por Max Sergio DE LA PEÑA ROJAS, mediante el cual esta entidad se obliga a la prestación del servicio de alquiler de 02 ambulancias de tipo III, debidamente equipada de acuerdo a la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01-Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de pacientes por vía terrestre. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Directoral

Nº 070 - 2015 GOB. REG. PIURA-430020-181101

Chulucanas, _____

Artículo 2º.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y determine, de ser el caso, las responsabilidades administrativas de los funcionarios que han generado la presente nulidad.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución al representante del Centro de Diálisis Las Palmas S.A.C., Sr. Max Sergio DE LA PEÑA ROJAS, en su domicilio legal Calle 6 de Agosto Mz D Lote 13 A.H. Micaela Bastidas-Chulucanas.

Artículo 4º.- Hágase de conocimiento a la Unidad de Administración, Equipo de Personal, Logística, archivo de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Cc: Archivo.
WBA/SFV/LSG/CTC/jbm
D/UAs.Leg/EP/Leg..



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Walter W. Bravo Arizola
C.M.P. 39987
DIRECTOR

